

RESOLUCIÓN No. 2711 de 11 de agosto de 2017

Por la cual se fijan los criterios para entrega de excedente de Docentes y Directivos docentes pertenecientes a las Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto Municipal 0011 de 2016 modificado por el Decreto 0002 de 27 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

1. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994, delega en la Secretaria de Educación Municipal la función de "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio".
2. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional , y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media , en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"(Art. 7 Num 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "(...)organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Num 7.12 Ibídem
3. Que el Decreto 1075 de 2015 Titulo 6, Capítulo 1 Sección 1 Artículo 2.4.6.1.1.3. Señala: *Fines.* La organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia. (*Decreto 3020 de 2002, artículo 3*).
4. Que el Decreto 1075 de 2015 Titulo 6, Capítulo 1 Sección 1 Artículo 2.4.6.1.1.4. señala: Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

PARÁGRAFO. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos. (*Decreto 3020 de 2002, artículo 4*).

5. Que la Secretaría de Educación de Bucaramanga como estrategia de seguimiento a la planta de personal y a la distribución de la misma conforme criterios técnicos y análisis a la realidad de cada Institución Educativa del Municipio de Bucaramanga, adelanta en cada vigencia los respectivos estudios técnicos de planta.
6. Que dichos estudios arrojan información relacionada con el número de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos que deben ser asignados a cada Institución Educativa del Municipio de Bucaramanga teniendo en cuenta la cobertura y la Normatividad que sobre la materia rige.

7. Que dado lo anterior, se tiene que algunas Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga, deben poner a disposición de la Secretaría de Educación de Bucaramanga Docentes, Directivos Docentes y Administrativos que exceden el número que corresponde a cada una de ellas dada la cobertura y la Normatividad que sobre la materia rige.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los siguientes criterios para entrega de Docentes, Directivos Docentes atendiendo a que exceden el número que corresponde a las Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga determinado el siguiente orden para dicha entrega:

1. Quien exprese voluntariamente ser reubicado en otra institución.
2. Quien cuenta con tipo de vinculación diferente al de propiedad o periodo de prueba.
3. Quien conforme al área de desempeño en la que se excede el número de docentes no cuente con el título a fin.
4. Quien cuenta con el menor número de títulos académicos debidamente acreditados en su historia laboral.
5. Quien cuenta con experiencia de docente o directivo docente inferior a 7 años.
6. Quien a la fecha haya sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aclarar que estos criterios deben ser tenidos en cuenta en estricto orden y deben ser agotados uno a uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate el rector junto con el apoyo del consejo directivo debe realizar sorteo entre los docentes; de dicho procedimiento se debe levantar acta con los respectivos anexos, evidencias y documentos que soporten la decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a los Directivos Docentes Rectores que se deben acatar los criterios antes descritos y en consecuencia una vez puesto a disposición de la Secretaría de Educación el Docente o Directivo Docente debe allegarse el respectivo estudio técnico y procedimiento que se utilizó para dicha determinación.

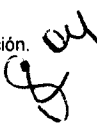
ARTICULO TERCERO: Advertir que se deben garantizar los derechos de los docentes y tener como prioridad la correcta prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Oficina de Núcleo, Subsecretaría de Educación, Talento Humano y demás oficinas a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaría de Educación

Vto. Bueno Ana Yazmin Pardo Solano. Subsecretaría de Educación.
Elaboro: Deiby Liliana Ortiz Santos. Profesional Universitario





Calle 33 N° 10 - 1000000 Administrativo. Edificio Fase I
Calle 11 N° 34 - 52. Edificio Fase II
C. Bucaramanga (57-7) 6337000 Fax 6521777
E-mail: info@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia